



## Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel  
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

### SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- (Nº 6 DE 2016).

#### ASISTENTES

##### Presidente

Don Jaime Joaquín Albero Gabriel.

##### Vicepresidente Primero

Don Benjamí Soler Palomares.

##### Vicepresidenta 2ª

Doña Naiara Fernández Olarra.

##### Vocales

Don Natxo Bellido Suay.  
Doña Mª Carmen de Lamo Huertas.  
Doña Ana Belén Rebelles Jiménez.  
Don Santiago Román Gómez.  
Don Jesús Javier Villar Notario.  
Doña Isalia Gutiérrez Molina.  
Don Juan Cuenca Antón.  
Don Francisco Manuel Lozano Martínez.

##### Secretario, en funciones

Don Juan Javier Maestre Gil.

##### Interventora, en funciones:

Doña Clara Isabel Perales Hernández

##### Otros asistentes, asesores

Don José Andrés Lluch Escrivano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.  
Don Braulio Gambín Molina.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron, en el Salón de la Mancomunidad destinado a estos efectos, bajo la Presidencia de don Jaime Joaquín Albero Gabriel, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión ordinaria, con sujeción al orden del día formado para ella.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos que figuran a continuación, por el orden y con el resultado que también se indican.

## ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

### 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de julio último, resulta aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno que asistieron a ella.

### 2.- ALEGACIONES A LA LEY DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Administración Pública, ha elaborado un Anteproyecto de Ley de Mancomunidades de la Comunidad Valenciana que tiene por objeto establecer el régimen Jurídico al que deberán someterse las mancomunidades constituidas o que en el futuro se constituyan dentro del ámbito geográfico de la Comunidad.

Dentro del proceso de elaboración de la Ley, el anteproyecto se ha sometido a un periodo de información pública para que las mancomunidades interesadas puedan formular las alegaciones al texto que consideren procedentes.

Desde la convicción de que el texto del anteproyecto reúne las mejores condiciones para servir a su objetivo, esta Mancomunidad de L'Alacantí, no obstante, considera que la introducción de las modificaciones en aquél que seguidamente se detallarán, pueden contribuir a enriquecerlo y favorecer, en aspectos puntuales, la organización y el funcionamiento de estas Entidades Supramunicipales.

En concreto y con esa finalidad, se proponen las siguientes modificaciones al texto:

#### Artículo 9.2

Los nombramientos de los cargos de Presidente y Vicepresidente de las mancomunidades se deberían efectuar por los Plenos de éstas y no por la Asamblea, para evitar la incongruencia de que uno o más de los integrantes de la propia Asamblea puedan votar "no" a la creación de la mancomunidad y, sin embargo, ser decisivos en la elección de dichos cargos o puestos.

#### Artículo 12. 3, b)

Para evitar confusiones y dudas posteriores interpretativas, se debería redactar de la siguiente manera: "b) Que posean personal propio y, en su caso, cedido, con

dedicación, en el primero de los supuestos, plena a ella y los correspondientes puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal”.

### **Artículo 19. 3**

Se debe contener la obligatoriedad de contar, al menos, con una vicepresidencia. Al no incluirse en este artículo dicha obligatoriedad se entra en contradicción con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 29.1, que sí contemplan dicha obligatoriedad. Asimismo, se debe incluir como obligatoria la Comisión Especial de Cuentas.

La redacción del apartado 3 de mencionado artículo 19 quedaría así: “Los órganos de gobierno necesarios son el Pleno, el Presidente, el número de Vicepresidentes que sus estatutos determinen y la Comisión Especial de Cuentas.”

### **Artículo 20. 2**

La elección de los miembros de las mancomunidades de entre los concejales de los Ayuntamientos integrados en ellas, no debería exigir mayoría absoluta y habría que estarse a lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en los reglamentos orgánicos de los distintos Plenos municipales.

### **Artículo 23, apartados 2 y 3**

Se establece en el anteproyecto un sistema de atribución de votos más complejo de lo que sería deseable. Respetando la esencia de lo regulado, habría que buscar un procedimiento de asignación de votos más sencillo. Una posible redacción de estos apartados del artículo en cuestión sería éste:

“2. A efectos de votaciones, en los Plenos de las Mancomunidades se utilizará el sistema de voto ponderado, correspondiendo a cada municipio un número de votos igual al del número de concejales integrantes de cada Ayuntamiento mancomunado.

3. Todos los miembros de los órganos colegiados de las Mancomunidades tendrán derecho a voz en las sesiones que éstos celebren, pero para la adopción de los acuerdos que recaigan sobre asuntos sometidos a un régimen especial porque no afecten a todos los municipios mancomunados, sólo tendrán derecho a voto los representantes de los municipios interesados a quienes se les haya reconocido. En cualquier caso, el voto será emitido por el Alcalde o Alcaldesa de cada municipio, si estuviese presente en la sesión, y, en su defecto, por el Concejal o Concejala designado como segundo vocal por el Pleno de esa Corporación.”

### **Artículo 23, apartado 5**

Debe sustituirse el término “competencias” por “atribuciones”. Las competencias las tienen los organismos y las atribuciones los órganos. En este caso se está hablando de los Plenos que, naturalmente, son órganos.

En cualquier caso y para evitar la redundancia, debe sustituirse la expresión “las atribuciones que le atribuyan sus estatutos”, por “las atribuciones que le confieran sus estatutos”.

#### **Artículo 23, apartado 5, letra a)**

No parece justificado que para la elección de los órganos unipersonales se cambie el sistema de votación y se atribuya un voto a cada miembro. Debería, en nuestra opinión, mantenerse el sistema general del voto ponderado.

Por lo expuesto, el apartado del reseñado artículo debería redactarse de la siguiente forma: “a) Elegir a los órganos unipersonales de la mancomunidad.”

#### **Artículo 24, apartado 2**

Este artículo remite a los estatutos la forma de designación de la Junta de Gobierno. Sin embargo, parece más lógico, al tratarse de un órgano que entre sus funciones tiene la del asesoramiento a la Presidencia, que sea ésta la que, en concordancia además con la regulación contenida en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, nombre a los componentes de dicha Junta.

#### **Artículo 28, apartado 1**

Este artículo confunde también competencias con atribuciones, lo que habría que corregir. Una redacción posible sería la siguiente:

“1. La presidencia de la mancomunidad ejercerá la de todos sus órganos colegiados y ostentará las atribuciones que le confieran sus estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, corresponde al Presidente de la Mancomunidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:”

#### **Artículo 45. 3, e)**

Las modificaciones de elementos constitutivos de las mancomunidades, no deberían exigir mayoría absoluta. Habría que estarse a lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en los reglamentos orgánicos de los distintos Plenos municipales.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Formular al texto del Anteproyecto de Ley de mancomunidades de la Comunidad Valenciana las alegaciones que han quedado transcritas en la parte expositiva.

**Segundo.-** Remitir a la Dirección General de Administración Pública de la Generalitat Valenciana una certificación de los presentes acuerdos, dando con ello cumplimiento al trámite de alegaciones por aquél órgano requerido.”

**3.- DACIÓN DE CUENTA DEL CESE DE DON JOAQUÍN OLTRA  
GISBERT COMO INTERVENTOR EN FUNCIONES DE LA  
MANCOMUNIDAD Y DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT  
VALENCIANA PARA LA ACUMULACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA  
ENTIDAD EN FAVOR DE DON FRANCISCO GUARDIOLA BLANQUER.**

El Pleno queda enterado.

**ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA:**

No hubo.

**OTROS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA:**

**4.-INFORMACIÓN DE ASUNTOS.**

El Sr. Ingeniero de la Mancomunidad, don José Andrés Lluch Escribano, informa de los siguientes asuntos que guardan relación con propuestas de nuevos programas o ampliación de los existentes para el ejercicio 2017, que próximamente trasladará a cada Ayuntamiento, para que, en su caso, manifiesten su interés lo antes posibles para terminar de fijar el presupuesto para el año 2017.

**A.- Control de vertidos a la red de saneamiento**

En enero de 2016 se trasladó a los Ayuntamientos de El Campello, Mutxamel, San Vicente del Raspeig y Agost una propuesta para elaborar el Plan de Control de Vertidos que, obligatoriamente, debe disponer cada Ayuntamiento.

Es imprescindible que cada Ayuntamiento cuente con un Plan de Control de Vertidos, ya que el vertido de productos altamente contaminantes a la red, puede acarrear la imposición de multas medioambientales, incrementos en el importe del canon de vertido y reclamaciones por parte del explotador de las instalaciones.

En caso de no disponer de elementos que descarten que en un municipio, se haya producido un determinado vertido, todos aquellos que vierten en la misma depuradora serán responsables proporcionalmente, de las consecuencias de dicho vertido.

**B.- Control de colonias felinas**

Se va a solicitar a todos los Ayuntamientos la relación y situación de las colonias felinas, para tener un mayor control de los efectos que los puntos de alimentación tienen desde el punto de vista de la proliferación de plagas

El objeto es realizar desinfecciones periódicas en los puntos indicados.

#### C.- Control del mosquito tigre

Se va a relanzar la campaña de información, convocando en cada Ayuntamiento a las empresas de mantenimiento de comunidades de propietarios. Para ello se ha comunicado al Colegio de Administradores de Fincas que facilite la información sobre estas empresas para poder convocarlas.

Se está estudiando, además, ampliar las zonas de tratamientos a los imbornales, inicialmente en aquellas zonas donde se haya detectado mayores incidencias.

El Sr. Cuenca solicita que se amplíe la actuación a las garrapatas, puesto que ya han aparecido casos de extrema gravedad.

#### D.- Control y limpieza de escombreras ilegales

Tras la experiencia piloto realizada durante seis meses, se trasladará a todos los municipios, una propuesta de licitar un procedimiento contractual para la recogida y tratamiento de escombreras ilegales.

#### E.- Inventario de instalaciones con elementos de fibrocemento

Se va a solicitar a los Ayuntamientos la relación de instalaciones públicas con elementos de fibrocemento (principalmente cubiertas), con el objeto de disponer de datos de la superficie total existente y plantear un programa de retirada progresiva de estos elementos mediante concurso público, si se considera interesante.

El Sr. Presidente, por otro lado, informa que será necesaria una reunión con la Consellería de Medio Ambiente para que la Mancomunidad asuma, previa cesión, el mantenimiento de los cauces de Orgegia y el Juncaret, a cambio de otros asuntos que puedan interesar a la Mancomunidad, como la mejora de los sistemas de riego derivado de la depuración de aguas de la EDAR de Monte Orgegia.

### **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

#### **A.- Ruegos.**

El Sr. Soler pregunta sobre el mantenimiento de fuentes ornamentales, contestando el Sr. Lluch que el contrato finalizó y que si hay interés se podría volver a licitar el servicio.

#### **B.- Preguntas.-**

No hubo

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión,

consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario en funciones, que doy fe.



Jaime Joaquín Albero Gabriel



Juan Javier Maestre Gil

